



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500837401



Bogotá, 14/08/2018

Señor
Representante Legal
ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO
CALLE 63 No 47 -23
RIONEGRO - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36034 de 09/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

2090.
034

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 6 0 3 4 0 9 AGO 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9033 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800175E- 20188303400000186-E, contra ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9033 del 18 de febrero de 2018 en contra de ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, CON NIT. 15440641-3, presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado **PERSONALMENTE**, el día **20 de marzo de 2018**, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

Que con radicado No. 20185603348662 del 16 de abril de 2018, recibido por la entidad el día 13 de abril de 2018, ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando por fuera del término legal para ello; sin embargo, el escrito será incorporado y tenido en cuenta, con el ánimo de esclarecer los hechos y conceder todas las garantías que le asisten al investigado.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9033 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800175E-20188303400000186-E, en contra de ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3; PRESENTÓ** escrito descargos fuera del término legal para hacerlo y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 9033 del 28 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Escrito de descargos con radicado No. 20185603348662 del 16 de abril de 2018
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a **ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3**, donde se evidencia que no se encuentra pendiente ni entregado ningún reporte de información financiera para la vigencia 2014.
6. Certificado de existencia y representación Legal
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

Rechazar y no tener como prueba los siguientes documentos:

1. "Estado de Resultados y Balance General a 31 de Diciembre de 2014". En virtud de que la entrega de la información en físico no es prueba conducente para demostrar el cumplimiento de la obligación, pues como bien se indicó en el artículo 4 de la Resolución 9013 de 2015, estos deben ser presentados a través del sistema vigía:

la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9033 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800175E-20188303400000186-E, en contra de ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3

"ARTÍCULO 4o. REPORTE DE INFORMACIÓN. La información debe ser reportada en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) a través de los siguientes módulos: Registro de vigilados, subjetivo, administrativo y vigilancia financiera.

Los sujetos de supervisión deberán diligenciar y transmitir a la Supertransporte los formatos establecidos en el Sistema VIGIA, correspondientes al Balance General, Estado de Resultados, y Cuentas de Orden, en forma anual y de acuerdo al tipo de PUC que corresponda (Comercial, Cooperativo, Financiero y Estatal), siguiendo los parámetros que se indican en la presente resolución."

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Igualmente, se le solicita a **ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO**, con NIT. 15440641-3, que allegue a este despacho la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte o autoridad competente, con la cual le ha sido posible desarrollar su actividad.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO**, con NIT. 15440641-3, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas enunciadas de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a **ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO**, con NIT. 15440641-3, para que en el término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a lo establecido en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado a **ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO**, con NIT. 15440641-3, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

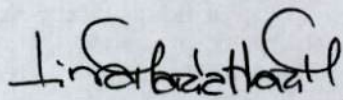
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9033 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800175E-20188303400000186-E, en contra de ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO, con NIT. 15440641-3

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO**, con NIT. 15440641-3, ubicado en **RIONEGRO / ANTIOQUIA**, en la **DG 50 B 46 27 PISO 3**, y en la **CALLE 63 No 47-23**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



3 6 0 3 4 0 9 AGO 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Isabel Díaz -Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO

Fecha expedición: 2018/07/28 - 14:06:40 **** Recibo No. S000189215 **** Num. Operación. 90-RUE-20180728-0002

Cámara de Comercio

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 75xv8yNgHv

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía 15440641
NIT : 15440641 3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 69310
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 14 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 06 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 15,000,300.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : DG 50 B 46 27 PISO 3
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5313839
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3122301504
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : pabloecheverriialvarez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : DG 50 B 46 27 PISO 3
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 5313839
TELÉFONO 2 : 3122301504
CORREO ELECTRÓNICO : pabloecheverriialvarez@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONDUMAS PUNTO DE SERVICIO
MATRICULA : 77166
FECHA DE MATRICULA : 20120622
FECHA DE RENOVACION : 20160406

**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
ECHEVERRI ALVAREZ JUAN PABLO**

Fecha expedición: 2018/07/28 - 14:06:41 **** Recibo No. S000189215 **** Num. Operación. 90-RUE-20180728-0002

Cámara de Comercio
del Oriente Antioqueño

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 75xv8yNgHv

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 63 N° 47-23
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELEFONO 1 : 5314276
TELEFONO 2 : 3122301504
CORREO ELECTRONICO : condumas@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 019 de 2012. Para uso exclusivo de las entidades de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMAS / NIT: 15440641

Entradas de información

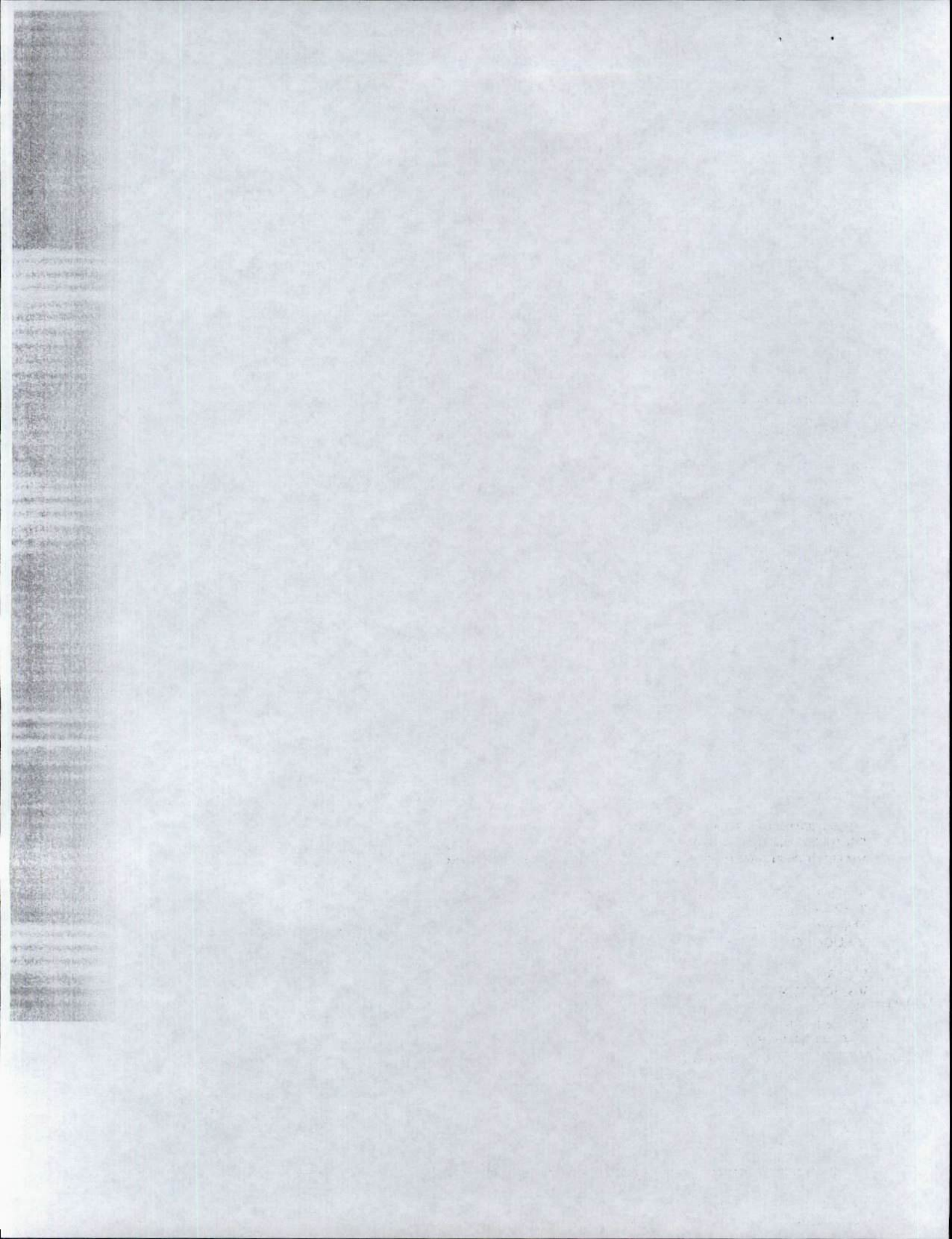


Mostrar lista de entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2011		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	06/06/2018	Principal	IPC G3	
28/08/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	23/08/2017	Principal	IPC G3	





Regresar



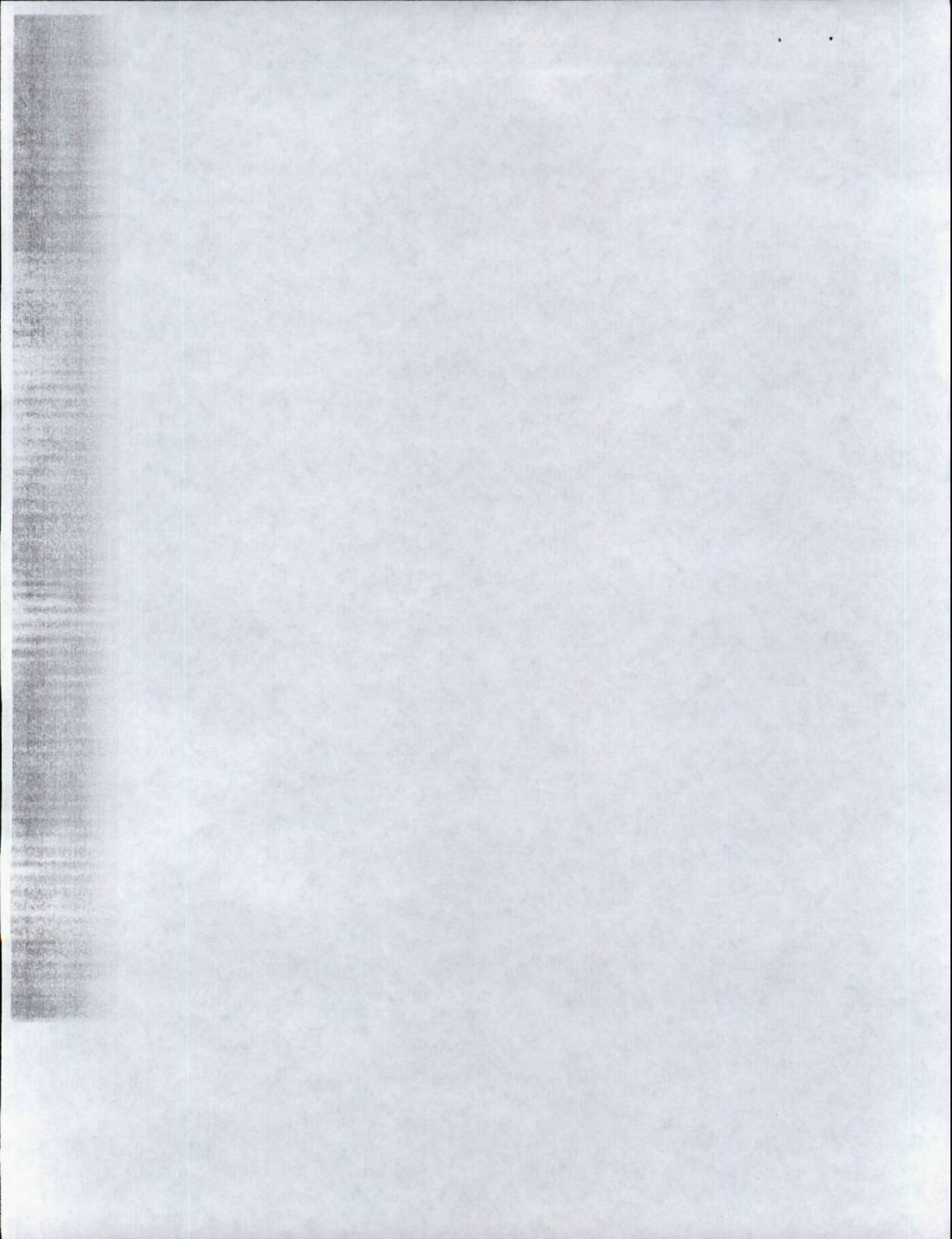
• No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMAS / NIT: 15440641

Entrega de información

Entregas pendientes Consultar entregas



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

REMITENTE	DESTINATARIO
Nombre Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-21 Barro a sociedad	Nombre Razón Social ECHIVERRI ALVAREZ JUAN PABLO
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: ANTIOQUIA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 111311395	Código Postal: 054040007
Envío: RN996204299CO	Fecha Pre-Admisión: 14/08/2018 16:05:21
	Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 2018/07/11

4x72
Servicios Postales
Nacional S.A.
NIT 900 0629174
DO 25 0 96 A 50
Línea No. 01 8000 111 210



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

